
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 31 de enero de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Industrial Catering, Inc.

Abogado: Dr. Silvestre Ventura Collado.

Recurrido: Asteria Batista Cuevas de Canario.

Abogado: Lic. Camilo Pereyra.

TERCERA SALA.

Caducidad.

Audiencia pública del 19 de septiembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la empresa Industrial Catering, Inc., constituida de conformidad con las leyes dominicanas con domicilio social en Autopista San Isidro Km. 17 ½ , Zona Franca de San Isidro, debidamente representada por su administrador Ing. Daniel Antonio Gómez Hurtado, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0169256-4, con domicilio declarado en la Autopista San Isidro Km. 17 ½, Zona Franca de San Isidro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, de fecha 31 de enero de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Silvestre Ventura Collado, Cédula de Identidad núm. 073-0004832-4, abogado de la empresa recurrente, Industrial Catering, Inc., mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia de Justicia, en fecha 6 de julio de 2017, suscrito por el Licdo. Camilo Pereyra, Cédula de Identidad núm. 0001-1101698-6, abogado de la recurrida, la señora Asteria Batista Cuevas de Canario;

Que en fecha 5 de septiembre 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral, interpuesta por la señora Asteria Batista Cuevas De Canario, en contra de la empresa Industrial Catering, Inc., la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo,

dictó en fecha 29 de mayo de 2015, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Ratificar el defecto pronunciado en contra la parte demandada Industrial Catering, Daniel Gómez Edwin Gómez, Yajaira Altagracia Fernández y Ruth Cipriá, en audiencia de fecha 21 del mes de mayo del 2015, no obstante haber quedado citado mediante Acto núm. 525/2015, de fecha 12 del mes de mayo del 2014; Segundo: Declarar regular y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda incoada en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), por Asteria Batista Cuevas de Canario en contra de Industrial Catering, Daniel Gómez, Edwin Gómez, Yajaira Altagracia Fernández y Ruth Cipriá por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; Tercero: Excluye de la presente demanda a los señores Daniel Gómez, Edwin Gómez, Yajaira Altagracia Fernández y Ruth Cipriá, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; Cuarto: Declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vincula a la demandante Asteria Batista Cuevas de Canario con la demanda Industrial Catering, Inc., por despido injustificado y con responsabilidad para la demandada; Quinto: Acoge la presente demanda en pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos por despido injustificado, en consecuencia, condena la parte demandada Industrial Catering, Inc., pagar a favor del demandante señora Asteria Batista Cuevas de Canario los valores siguientes: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de RD\$11,749.90; 84 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de RD\$35,847.96; 14 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de RD\$5,847.96; la cantidad de RD\$9,277.78 correspondiente a la proporción del salario de Navidad; más el valor de RD\$50,000.00 por concepto de los meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo; Para un total de: RD\$112,152.50, todo en base a un salario mensual de RD\$10,000.00 y un tiempo laborado de 4 años, 2 meses y 8 días; Sexto: Condena a Industrial Catering, Inc., a pagar a la señora Asteria Batista Cuevas de Canario, la suma de Dos Mil Noventa y Ocho Pesos dominicanos con 02/100 (RD\$2,098.02), por concepto de salario dejado de pagar del 0 al 5 del mes de diciembre del 2014; Séptimo: Ordena al ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y fecha en que se pronunció la presente sentencia; Octavo: Condena a la parte demanda, Industrial Catering, Inc., al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción a favor y provecho del Licdo. Camilo Pereyra, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Noveno: Se ordena la notificación de la presente sentencia con un alguacil de este tribunal”; (sic) b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: *“Primero: Declara, en cuanto a la forma, regular el recurso de apelación, interpuesto por Industrias Catering, Inc., de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año 2015, contra la sentencia núm. 227/2015, de fecha veintinueve (29) del mes de mayo del 2015, dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, por haber sido hecho conforme a la ley; Segundo: En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por Industrias Catering, Inc., y en consecuencia, se confirma la sentencia apelada en todas sus partes, conforme los motivos expuestos”;*

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Falsa Interpretación de los hechos; **Segundo Medio:** Contradicción de motivos, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

En cuanto a la caducidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare la caducidad del recurso de casación, en virtud de que el mismo fue notificado a la recurrida, catorce (14) días después de haber sido depositado en la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en violación al plazo que establece el artículo 643 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: “en los cinco (5) días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria”;

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que salvo lo establecido, de otro modo, en el capítulo de dicho código, que trata del recurso de casación, son aplicables a este las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción

que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco (5) días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por la recurrente en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 20 de abril de 2017 y notificado a la parte recurrida el 4 de mayo de 2017, por Acto núm. 178/2017, diligenciado por el ministerial José Luis Sánchez, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, cuando se había vencido el plazo de cinco (5) días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo, para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad.

Por tales motivos; Primero: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la empresa Industrial Catering, Inc., contra la sentencia dictada la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 31 de enero de 2017, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y las distrae a favor y provecho del Licdo. Camilo Pereyra, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de septiembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.